



RECHAZA RECURSO DE REVISIÓN
QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 90181

SANTIAGO, 30 AGO 2012

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto, por el extranjero [REDACTED] de nacionalidad colombiana, con fecha 19 de junio de 2012, en contra de la Resolución Exenta N° 16776 de 23 de febrero de 2012, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Departamento de Extranjería y Migración, mediante Resolución Exenta N° 16776 de 23 de febrero de 2012, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, rechazó la solicitud de reconsideración N° 319 de 07 de diciembre de 2011 presentada por el señor [REDACTED], por no haber aportado antecedentes que permitan desvirtuar los motivos que fueron tenidos en cuenta al rechazar la solicitud de residencia, dado que fue condenado en su país de origen por el delito de extorsión.

2.- Que el señor [REDACTED], con fecha 19 de junio de 2012, interpuso recurso de revisión extraordinario, establecido en el artículo 60 letras a y b de la Ley 19.880, en contra de la Resolución Exenta N° 16776 ya singularizada, argumentando, en síntesis:

- Que la copia de la resolución no se encontraba firmada por la autoridad competente;

- Que, ahora refiriéndose a la resolución que rechaza la solicitud de residencia presentada por el extranjero, con fecha 11 de abril de 2003 se habría declarado por la autoridad competente la extinción de la pena privativa de libertad impuesta al señor [REDACTED], por lo que el recurrente